



RESOLUCION No. 539=AD-78

Lima, 31 de mayo de 1978

CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Jefatural N° 399-AD-78 de fecha 10 de Abril del mismo año, se otorgó pensión definitiva de cesantía a favor de doña Carmen Bego del Carpio de Girola, asignándole como Pensión Principal Renovable el Grado IV-2 equivalente a S/ 17,200.00; y como Pensión Complementaria No Renovable la suma de S/ 4,264.00 todo lo cual hace un total de S/ 21,464, según la liquidación practicada por la Sub-Dirección de Pensionistas del Sector Educación;

Que, el procedimiento de homologación efectuado se realizó con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 52° del Decreto-Ley 20530, debiéndose actuar en todo caso, según lo establecido por el numeral 2 del inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria del referido cuerpo legal, siguiendo el criterio señalado por el Organismo competente en el asunto que es materia de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley-20530 en sus partes pertinentes; Decreto Supremo N° 006-SC de fecha 11 de Noviembre de 1967 y Artículo 37° del Decreto Ley N° 20555; y

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por las Oficinas: Central de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- RECTIFICAR, la Resolución Jefatural - N° 399-AD-78 de fecha 10 de Abril del mismo año, en el sentido que el procedimiento de homologación a que se sujetará la pensión definitiva de cesantía otorgada a favor de doña CARMEN BOGINO DEL CARPIO - DE GIROLA, será como a continuación se detalla y no como se había establecido en la Resolución anteriormente expresada:

PENSION PRINCIPAL RENOVABLE.....	S/ 21,000.00(Grado III-2)
PENSION COMPLEMENTARIA NO RENOVABLE.."	<u>464.00</u>
TOTAL :	<u>S/ 21,464.00</u>

Artículo 2°.- DECLARAR, que subsisten los adeudos señalados en la Resolución indicada en el Artículo precedente, los mismos que serán descontados conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP
RSS/maju.



OSCAR HUERTAS DEL PINO GARAY
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INREDE



RESOLUCION No. 539-AD-78

Lima, 31 de mayo

de 1978



CONSIDERANDO :

Que, por Resolución Jefatural N° 399-AD-78 de fecha 10 de Abril del mismo año, se otorgó pensión definitiva de cesantía a favor de doña Carmen Bogino del Carpio de Girola, asignándole como Pensión Principal Renovable el Grado IV-2 equivalente a S/ 17,200.00; y como Pensión Complementaria No Renovable la suma de S/ 4,264.00 todo lo cual hace un total de S/ 21,464, según la liquidación practicada por la Sub-Dirección de Pensionistas del Sector Educación;

Que, el procedimiento de homologación efectuado se realizó con sujeción a lo dispuesto por el Artículo 52° del Decreto-Ley 20530, debiéndose actuar en todo caso, según lo establecido por el numeral 2 del inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria del referido cuerpo legal, siguiendo el criterio señalado por el Organocompetente en el asunto que es materia de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley-20530 en sus partes pertinentes; Decreto Supremo N° 006-SC de fecha 11 de Noviembre de 1967 y Artículo 37° del Decreto Ley N° 20555; y

Estando a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva y a lo informado por las Oficinas: Central de Administración y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE :

Artículo 1°.- RECTIFICAR, la Resolución Jefatural - N° 399-AD-78 de fecha 10 de Abril del mismo año, en el sentido que el procedimiento de homologación a que se sujetará la pensión definitiva de cesantía otorgada a favor de doña CARMEN BOGINO DEL CARPIO - DE GIROLA, será como a continuación se detalla y no como se había establecido en la Resolución anteriormente expresada:

PENSION PRINCIPAL RENOVABLE.....	S/ 21,000.00(Grado III-2)
PENSION COMPLEMENTARIA NO RENOVABLE.."	464.00
TOTAL :	<u>S/ 21,464.00</u>

Artículo 2°.- DECLARAR, que subsisten los adeudos señalados en la Resolución indicada en el Artículo precedente, los mismos que serán descontados conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

OCA/UP
RSS/maju.

OSCAR HUERTAS DEL PINO SARAY
DIRECTOR EJECUTIVO DEL IPREI



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

1115
30 MAYO 1978

ASUNTO: Rectificación Resolución Jefatural
N° 399-AD-78 de 10.4.78

INFORME N° 400-OAJ-78

AL DIRECTOR EJECUTIVO

1. Por Resolución Jefatural N° 399-AD-78 de 10.4.78 se otorgó Pensión Definitiva de Cesantía a favor de doña Carmen Bogino del Carpio de Girola, asignándole como pensión principal renovable el Grado IV-2 equivalente a S/.17,200.00 y como Pensión Complementaria No Renovable la suma de - S/.4,264.00, haciendo un total de S/.21,464.00 según la liquidación practicada por la Sub-Dirección de Pensionistas del Sector Educación.

El referido procedimiento de homologación se realizó con sujeción a lo dispuesto por el Art. 52° del D.L. 20530, - habiéndose debido aplicar lo establecido en el Numeral 2 del inc. b) de la Tercera Disposición Transitoria del ya referido dispositivo legal, siguiendo el criterio del Organismo competente la Sub-Dirección de Pensionistas del Sector Educación.

Por lo expuesto se hace necesario la rectificación de la indicada Resolución, con la finalidad de establecer el procedimiento de homologación que le corresponde a la referida servidora.

2. Esta Oficina de Asesoría Jurídica opina procedente rectificar la Resolución N° 399-AD-78 de 10 de Abril de 1978, en el sentido de que el procedimiento de homologación a que se sujetará la pensión definitiva de cesantía otorgada a favor de doña CARMEN BOGINO DEL CARPIO DE GIROLA se rá de acuerdo al siguiente detalle y no como se había es tablecido en la Resolución materia de rectificación:

Pensión Principal Renovable	S/.21,000 (Grado III-2)
Pensión Complementaria No Renovable	<u>464</u>
	<u>S/.21,464.00</u>

Asimismo esta OAJ opina que subsisten los adeudos señalados en la Resolución N° 399-AD-78 de 10.4.78, los mismos que deberán ser descontados conforme a Ley, de con-



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES

(INRED)

- 2 -

LIMA-PERU
ESTADIO NACIONAL
TRIBUNA SUR 3ER. PISO
CASILLA 2243 - TELEFONO 329177
DIRECCION CABLEGRAFICA: INRED

formidad con lo dispuesto en el Numeral 2 inciso b) de la Tercera Disposición Transitoria del D.L. 20530 y Art. 39° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S. N° 006-SC de 11 de Noviembre de 1967.

Lima, 30 de Mayo de 1978



Teodoro Villavicencio Muriillo
TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Oficina de Asesoría Jurídica

TVM/eca.
Exp. N° 1414

M E M O R A N D U M
CORRESPONDENCIA INTERNA

1115
30 MAYO 1978

DE: JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION
A: DIRECTOR EJECUTIVO
Asunto Homologación de Pensión-Rectificación doña C. Bogino
Referencia Inf. 184-UP-78 del 26.05.78.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de adjuntarle al presente el informe de la referencia presentado por el Jefe de la Unidad de Personal sobre rectificación de homologación de la pensión definitiva de Cesantía de doña Carmen Bogino del Carpio de Girola.

Lo que elevo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
29. MAYO 1978
3-15 pm.
RECIBIDO

Atentamente,


JORGE BRUSH N.
Jefe de la Oficina Central de
Administración del INRED

JBN/l.s.
cc: U. Personal
: Archivo.

Inc: Inf. 184-UP-78
: Proy. de Res.
: Expd. 1414
: Copia R. J. 399-AD-78



INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
(INRED)

1115
30 MAYO 1978

INFORME N° 184 UP-78

A : JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION.
DE : JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL
ASUNTO : Homologación de Pensión - Rectificación
FECHA : Mayo, 26 de 1978

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
Oficina Central de Administración

29 MAYO 1978

Me es muy grato dirigirme al Despacho de su digno Cargo, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Resolución por el cual se rectifica la homologación de la pensión definitiva de Cesantía, que en principio se otorgara a favor de doña CARMEN BOGINO DEL CARPIO - DE GIROLA, en razón de que el procedimiento seguido no se ajustó a lo que dispone la Tercera Disposición Transitoria del D.L. 20530, en su inciso b), numeral 2.

Sobre el particular, debe manifestarle que la presente rectificación obedece también a la idea de unificar el criterio a seguirse respecto del otorgamiento de pensiones, el cual debe sujetarse a lo indicado por la Sub-Dirección de Pensionistas del Sector Educación, conforme a consultas absueltas en anteriores oportunidades.

Consecuentemente, la homologación definitiva de la pensión definitiva de la señora Bogino, quedará como a continuación se detalla:

PENSION PRINCIPAL RENOVABLE,	
Grade III-2	S/ 21,000.00
PENSION COMPLEMENTARIA NO RENOVABLE.....	" 464.00
TOTAL :	S/ 21,464.00

Queda rectificada de esta manera, la Resolución Jefatural N° 399-AD-78 de fecha 10 de Abril de 1978, haciendo la salvedad que subsisten los adeudos establecidos en ella, los mismos que serán descontados conforme a Ley.

En relación con lo expuesto, agradeceré se sirva aprobar el Proyecto en primera instancia y gestionar su conformidad ante la Alta Dirección de este Instituto.

UP/JZB
RNS/maju

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION
EDUCACION FISICA Y DEPORTES
Oficina Central de Administración

Atentamente.
Jose Zubieta
JOSE ZUBIETA BEJAR
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAS